



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

02882

AUTO No.

04 JUN 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio y formular cargos como resultado de las diligencias preliminares adelantadas en cumplimiento del Auto No.00000734 de fecha 23 de octubre de 2018, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA:**2.1. HECHOS QUE LA ORIGINAN**

Mediante radicado número 05EE2018120400000048651 del 22 de agosto de 2018, fue remitido el fallo de tutela procedente del JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS a fin de que este Ministerio inicie las investigaciones pertinentes y se adopten las medidas correctivas necesarias frente a la omisión del pago de salarios dejados de cancelar por parte de la institución de educación superior privada FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA manifestando reclamación por:

- Presuntos atrasos en los pagos de los salarios, indica que entre los meses febrero y julio del año 2018 el empleador no había realizado el pago de salarios.
- Sobre-carga laboral por asumir el trabajo de empleados que renuncian y/o son retirados unilateralmente

Que mediante Radicado No 11EE2018741100000034964 del 11 de octubre de 2018 (Folios 82 a 87) y Radicado No 11EE201971110000008283 del 12 de marzo de 2019 el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA – SINTRAUNINCCA fueron impetradas quejas ante la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá D.C. del Ministerio del Trabajo, contra la institución educativa FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA manifestando reclamación por:

- Presunta vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores de la Institución Educativa SINTRAUNINCCA, en cuanto a pago de salarios, Seguridad Social y prestaciones sociales.

AUTO No. --- 02882 DE 11 JUN 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS*

Cabe anotar que esta dependencia impuso sanción mediante la Resolución No 005943 del 22 de Noviembre de 2018 a la institución educativa FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA por un monto equivalente a **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$62.499.360) M/CTE** con destino al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Tesorería regional.**

2.2. ACTUACION ADMINISTRATIVA.

Mediante Auto No 00000734 del 23 de enero de 2.018, se comisionó a la Inspección Catorce de Trabajo y Seguridad Social con la finalidad de adelantar averiguación preliminar y/o continuar con procedimiento administrativo sancionatorio contra institución de educación superior privada FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, teniendo en cuenta la solicitud instaurada. (FI.172)

Mediante auto de trámite del 25 de octubre de 2018, el inspector comisionado avoca conocimiento, de las actuaciones correspondientes al presente expediente y ordena practicar pruebas. (FI173).

Mediante Auto del 25 de octubre de 2018, el inspector comisionado ACUMULA en un solo expediente las reclamaciones laborales correspondientes a los radicados números 04EE201772100000014757 del 22 de noviembre de 2017, 05EE2018120400000048651 del 22 de agosto de 2018, 11EE2018741100000025990 del 31 de julio de 2018, 11EE201833000000040722 del 18 de julio de 2018, 06EE2018741100000029118 del 27 de agosto de 2018, 11EE20183300000000 del 18 de julio de 2018, 11EE2018731100000032248 del 20 de septiembre de 2018, 11EE201874110000002933140 del 26 de septiembre de 2018, 11EE2018731100000034025 del 03 de octubre de 2018, 11EE2018741100000034964 del 11 de octubre de 2018; toda vez que corresponden a quejas relacionadas en contra de la institución de educación superior privada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA; así mismo mediante Oficio No 08SE2018731100000014754 del 30 de octubre de 2018 se comunicó el respectivo auto a la rectora de la Institución Educativa la señora MARIA CAROLINA VILLAMIZAR BONILLA (Fol. 174-178).

De igual manera, mediante Radicado No 08SE2018731100000014756 del 30 de octubre de 2018 esta dependencia emite respuesta a la presidente del Sindicato de la Fundación Universitaria Incca de Colombia - SINTRAUNINNCA informándole sobre el trámite de su solicitud, así mismo y mediante oficios con Radicado No 08SE2018731100000014781, 08SE2018731100000014790, 08SE2018731100000014795, 08SE2018731100000014804, 08SE2018731100000014807, emite y dirige respuesta a los demás reclamantes de esta queja, dándole a conocer las diligencias adelantadas. (Fis.179-184).

Que el día siete (7) del mes de Noviembre de 2018, el inspector de instrucción realiza visita de carácter general a la institución de educación superior privada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA., de conformidad con las querellas presentadas ante esa dependencia, con el fin de tener percepción directa de los hechos sobre las presuntas vulneraciones a la normatividad laboral y de seguridad social integral.; una vez culminada la diligencia se levantó el acta respectiva por las partes intervinientes (folios 193-199) y se aportó documentación consistente en:

- Certificado de Existencia y Representación Legal. (Fis. 200 -201)
- Política de Seguridad y Salud en el Trabajo (Fis 202-220)
- Acta de Conformación (Fol. 221)
- Acta de Reunión Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (Fol. 222-241)
- Soportes de Capacitaciones del Copasst y registro de asistencia (Fol. 242-248)
- Soportes del cumplimiento del fallo de tutela 2018-086 y de los pagos realizados a la señora ELSA MARLEN BALLESTEROS (Fol. 249-260).

AUTO No. **02882** DE **04 JUN 2019**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS*

De otra parte, la dependencia encargada de realizar la diligencia solicito que en un término de diez días hábiles aporta al respectivo despacho la siguiente documentación:

- Planillas salariales de KELLY ANDREA LOPEZ GONZALES del período comprendido entre el 01 de junio al 31 de agosto de 2018.
- Planillas salariales, afiliaciones al sistema general de seguridad social y pagos de Shirley Viviana Leño Uzeta durante la vigencia del contrato de trabajo.
- Planillas salariales, afiliaciones al sistema general de seguridad social y pagos de ANGELA PATRICIA PEREZ LUQUE y copia del contrato de trabajo
- Pagos de salarios meses de junio, julio, agosto, septiembre 2018, prima extralegal, prestaciones de ley de : David Felipe Gallego, Ricardo Salazar, Jonny6 Parra, Jheison Parra, Alba Rocio Mendoza, Sugey Adriana Martinez, Marvori Céspedes, Ximena Peláez, Astrid Guzmán, Silvia Yaneth Rodriguez, Edith Avila, Astrid J Martinez, Martha Lagos, Diego Alarcón, Nelson Suarez, Sandra Gonzalez,

Mediante Auto del 29 de enero de 2019, el inspector comisionado ACUMULA en un solo expediente las reclamaciones laborales correspondientes a los radicados números 11EE201871110000000033638 del 01 de octubre de 2018, 08S2018731100000005262 del 11 de Julio de 2018, 08S2018731100000005247 del 06 de noviembre de 2018; 11EE201871110000000033477 del 28/09/2018, 11EE2018711100000135717 del 08 de noviembre de 2018. 11EE2018711100000041473 del 29/11/2018, 05EE2018120400000047077 del 15/08/2018, 05EE2018120400000067228 del 13/11/2018, 11EE2018731100000042299 del 06/12/2018, 11EE2018741100000043628 del 19/10/2018, 11EE2018711100000042299 del 06/12/2018, 11EE2018711100000043864 del 20/12/2018, 11EE20187111000000044055 del 26/12/2018, toda vez que corresponden a quejas relacionadas en contra de la institución de educación superior privada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA; así mismo mediante Oficio No 08SE201973110000000777 del 29 de enero de 2019 se comunicó el respectivo auto a la rectora de la Institución Educativa la señora MARIA CAROLINA VILLAMIZAR BONILLA (Fol. 368,369-371).

El día siete (7) del mes de febrero de 2019, el inspector asignado realiza nuevamente una visita de carácter general a la institución de educación superior privada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA. De conformidad con las querellas presentadas ante esa dependencia, con el fin de apreciar mejor las presuntas vulneraciones a la normatividad laboral.; una vez culminada la diligencia se levantó el acta respectiva por las partes intervinientes y se dio un término de diez días hábiles por parte del inspector que realizo la diligencia para que se aportara la documentación respectiva (Fol. 378-380).

Con radicados Nos. 11EE2019731100000001221 del 16/01/2019, 11EE2019731100000001222 del 16/01/2019; 11EE20187311000000020897 del 19/06/2018; 11EE2018731100000004513 del 08/02/2018, 11EE20187311000000042911 del 12/12/2018, 11EE20187311000000042420 del 07/12/2018, 11EE20187311000000025775 del 30/07/2018, 11EE201973110000000 5469 del 18/02/2019, 11EE2019731100000005470 del 18/02/2019, 11EE2019731100000005468 del 18/02/2019, 11EE2019731100000003492 del 05/02/2019, 11EE2019731100000003722 del 6/02/2019 se presentaron nuevas quejas contra la institución de educación superior privada FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA. (Folios 372 – 469)

Mediante comunicación remitida vía Web, la asesora del Despacho del viceministro de Relaciones Laborales, solicito al Inspector práctica una visita con carácter urgente con la presencia de la organización sindical. (F470)

El Inspector Comisionado; realiza nuevamente una visita de carácter general a la institución de educación superior privada FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, con el fin de

AUTO No. --- 02882 DE 04 JUN 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS*

verificar nuevamente los hechos presuntos de las quejas por vulneraciones a la normatividad laboral.; una vez culminada la diligencia se levantó el acta respectiva por las partes intervinientes y se aportó la documentación respectiva (Fls.473-501).

Que mediante oficio con Radicado No 06EE201974110000005481 del 18/02/2019 la institución de educación superior privada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, dio respuesta al requerimiento con Radicado No 11EE2018711100000033477 del 28/09/2018. (Fis 502- 505)

A folios 529 a 547 se remite por parte de la Dra. ANA YANETH TORRES TORRES INSPECTORA 21 DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL los radicados 11EE2017411000000013014 del 08/08/2017, 05EE2018120400000043894 del 01/08/2018, y 11EE201812041000000041915 del 25/07/2018. Para ser acumulado al radicado 65237 del 02/10/2018.

Que mediante Radicado No 11EE201973110000006977 del 01/03/2019 la institución de educación superior privada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA radico los documentos solicitados en visita realizada el día 07/02/2019 por parte del Inspector comisionado para esta diligencia, así mismo se anexo con el oficio un cd (Fis 548-549).

A folios 568 a 576 la Organización sindical SINTRAUNINCCA solita investigación urgente por incumplimiento en el pago de los salarios, aportes a seguridad social, prestaciones sociales e incumplimiento de la convención colectiva, auxilios sindicales y allega copia de la Resolución No. 5943 del 22 de noviembre de 2018, expedida por esta Coordinación, mediante la cual se sanciona a FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA,

Mediante Radicado No 11EE2019731100000010794 del 03/04/2019 la Institución Educativa UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA allego a la Dependencia del Inspector Catorce del Trabajo el cumplimiento al fallo de tutela del Juzgado veintiuno (21) penal municipal con función de control de garantías dentro del Radicado No 08SE2019731100000002202 del 13 de marzo de 2019. (Fol. 580-609)

Mediante Radicado No 11EE2019731100000010792 del 03/04/2019 la Institución Educativa UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA allego a la Dependencia del Inspector Catorce del Trabajo el cumplimiento al fallo de tutela del Juzgado Treinta y Siete (37) penal municipal de circuito de conocimiento de Bogota D.C dentro del al Radicado No 11EE2018711100000033477 del 28 de septiembre de 2018. (Fol. 610-756).

Finalmente, y mediante Radicados No 11EE20197311000000074631 del 05/03/2019, 11EE2019741100000008679 del 15/03/19, 11EE2019741100000008701 del 15/03/2019, 11EE2019741100000008693 del 15/03/19, 11EE2019741100000008895 del 15/03/2019, 11EE2019731100000011968 del 11/04/2019, 11EE2019741100000007773 del 07/03/2019, 11EE2019711100000010516 del 01/04/2019, 11EE2019731100000004533 del 13/02/2019, 11EE2019711100000007459 del 05/03/2019, 11EE2019711100000007464 del 05/03/2019, 11EE2019741100000010296 del 29/03/2019, 11EE2019741100000010297 del 29/03/2019, 11EE2019741100000010298 del 29/03/2019, 11EE2019741100000010299 del 29/03/2019, 11EE2019711100000011335 del 09/04/2019, 11EE2019711100000007465 del 05/03/2019, 11EE2019711100000011735 del 10/04/2019, 11EE2019731100000006440 del 26/02/2019, 11EE2019741100000010301 del 29/03/2019, 11EE2019741100000010550 del 02/04/2019, 11EE2019741100000010550 del 02/04/2019, nuevos reclamantes interpusieron querellas por presuntas vulneraciones a la normatividad laboral por parte de la Institución Educativa Universidad Incca de Colombia. (Fol. 757 - 792)

AUTO No. - - - 02882 DE 04 JUN 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS*

Que mediante auto del 29 de abril de 2019, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Dra. TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO comunico al querellado institución educativa FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA que existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la radicación de la querrela instaurada por la señora ELSA MARLEN BALLESTEROS PARRA y demás reclamantes conforme al Radicado No 05EE2018120400000048651 del 22/08/2018; así mismo el día 29 de abril de 2019 se envió oficio comunicando el auto de cargos en mención a la Representante Legal de la Institución Educativa MARIA SOLITA QUIJANO SAMPER. (Fol. 793,794).

Que el Representante legal de la **FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.**, adjuntó los siguientes documentos:

Respecto de la Institución Educativa FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.

- Certificado de Existencia y Representación Legal. (Fls. 200 -201)
- Acta de Conformación (Fol. 201)
- Política de Seguridad y Salud en el Trabajo (Fls 202-220)
- Acta de Reunión Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (Fol. 2221-241)
- Soportes de Capacitaciones del Copasst y registro de asistencia (Fol. 242-248)
- Soportes del cumplimiento del fallo de tutela 2018-086 (Fol. 249-260)
- Respuesta Requerimiento Radicado No 11EE2018711100000033477 del 28/09/18. (Fol. 502-505).
- Copia del contrato de trabajo y afiliaciones a salud, pensión y riesgos laborales de 13 trabajadores (Fol. 548-549 y un CD).
- Respuesta Requerimiento Radicado No 11EE2018711100000033477 del 28/09/2018(Fol. 610-756).

2.3. CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR

De las pruebas aportadas por la Institución Educativa **FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, el despacho verifica que no existe los pagos de salarios y los que se han realizado han sido en cumplimiento a los fallos de tutela como se puede evidenciar a folios 142 del Juzgado 75 Penal Municipal, Folio 189 del Juzgado 21 Penal Municipal, Folio 263 – 288 Juzgado 38 Penal Municipal, entre otros así como las peticiones radicadas por los señores Kelly Andrea López, Amalia Pacho Mejía, (F 293), Gloria Pinzón, (301-302), Shirley Viviana Leño, William Andrés Álvarez Moya, Manuel Arias Ariza, y otros (366-367) , Sonia Patricia Lizarazo (372 a 374), Dora Patricia Jiménez Carreño (375- 376), Angélica Franco (386-387), Ricardo Parra Viasus (390- 391); Darli Constanza Roldan Guerrero (397), Carlos Mario Lúcumá (folio 343), entre otras pruebas.

Frente al pago de la seguridad social integral se tiene que a folios (677- 712) se evidencia la mora en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social por parte de la Institución Educativa **FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 01 de enero de 2018 hasta el 20 de marzo de 2019, por parte de los trabajadores de la Institución en mención. Se evidencia de la siguiente manera:

IDENTIFICACION DEL COTIZANTE	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE PAGO	PERIODO COTIZADO	PERIODO DE SERVICIO
CC 327622356	URIELES NAVARRO NEFAIDA	07/03/2019	201811	201812

AUTO No. --- 02 - 82 DE 04 JUN 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS*

CC 32762356	URIELES NEFAIDA	NAVARRO	07/03/2019	201901	201902
CC 32762356	URIELES NEFAIDA	NAVARRO	05/12/2018	201810	201811

La conducta de la Institución Educativa probablemente constituye una omisión a su deber de cancelar salarios en los tiempos indicados en la norma y los contratos de trabajo, así como los pagos a la seguridad social tal como lo manifestó la Dra. **MARIA ANGELICA GARZON FIERRO** en calidad de Directora de Gestión Humana de la Institución Educativa en visita realizada el día siete (7) de noviembre de 2018, y el día siete (7) de marzo de 2019 admitiendo que la Universidad " *No se ha podido realizar el pago oportuno de los salarios de los trabajadores de la Universidad; toda vez que la Universidad está en una crisis financiera por la disminución significativa de estudiantes que ingresan a la Universidad y que actualmente la Universidad se encuentra en mora con los pagos a seguridad social*".

3.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:

Las empresas que fueron vinculadas y contra quienes se dirige la presente investigación son:
 Razón o Denominación social: la institución de educación superior privada FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA
 Número de identificación Tributaria: 8600112285-1
 Dirección de Notificación Judicial: kr 13 24 15 de la ciudad de Bogotá D.C
 Email de notificación judicial: mariaangelica.garzon@unincca.edu.co.
 Representante Legal: MARIA SOLITA QUIJANO SAMPER
 Número de Identificación Personal: 51.575.852

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de las siguientes normas laborales y de Seguridad Social:

1.- Presunta vulneración de lo estipulado en el numeral 4 del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo. Obligaciones especiales del empleador. Son obligaciones especiales del empleador:

"Numeral 4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos."

Concordante con el numeral 1 del artículo 134 del Código Sustantivo el Trabajo que establece los periodos de pago del salario así: "1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes."

Como se pudo evidenciar institución de educación superior privada FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, presuntamente no canceló los salarios en su oportunidad legal.

2, Presunta vulneración del Artículo 22 de la Ley 100 de 1993 que señala: "el empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto

DE 04 JUN 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"

CARGO PRIMERO: Presunta vulneración de lo establecido en el numeral 4 del artículo 57 en concordancia con el numeral 1 del artículo 134, del código Sustantivo de Trabajo

CARGO SEGUNDO: Presunta vulneración a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, concordantes con los artículos 3.2 2,1 del Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 1990 de 2016 modificado por el Decreto 923 de 2017.

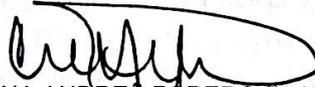
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE Y CORRER TRASLADO del presente pliego de cargos a los interesados, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, presenten descargos y soliciten o aporten las pruebas que pretenda hacer valer, así:

FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL:
Kr 13 No.24 15 de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: J. Bolívar
Revisó: Rita V
Aprobó: Tatiana F